

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Bienestar Social

6541 ORDEN de 28 de mayo de 1991, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49 d).

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Considerando que los poderes públicos tenderán a corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando que la Comunidad Autónoma procurará equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

Considerando que se debe impulsar el potencial de desarrollo endógeno de las diferentes comarcas de la Región.

Considerando que es importante facilitar la reinserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica.

Considerando que se deben proponer estrategias de desarrollo integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

Considerando que resulta procedente crear o reforzar servicios encargados de informar a los operadores económicos, existentes o potenciales, sobre las posibilidades de desarrollo del municipio.

Considerando que se deben potenciar acciones que mejoren la formación de los trabajadores.

DISPONE:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder

subvenciones a las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas con destino al Fomento del Desarrollo Local.

2.—A los efectos previstos en la presente Orden, se considerará fomento del Desarrollo Local aquella actividad o función que tenga como finalidad la Promoción del Empleo y la Economía Social en su ámbito territorial, según los Programas que figuran en el artículo siguiente.

Artículo 2.º

1.—En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover el Desarrollo Local, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

Programa 1.º: Contratación de mayores de 25 años parados de larga duración.

Programa 2.º: Contratación de jóvenes con problemática específica.

Programa 3.º: Estudios y Asistencia Técnica.

Programa 4.º: Contratación de Agentes de Desarrollo.

Programa 5.º: Formación para el Desarrollo Local.

Programa 6.º: Infraestructura y Equipamientos para Formación.

2.—Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas son los siguientes:

	Crédito	Aplicación Presupuestaria
Programa 1.º	99.859.000	91.20.2.322A.460.2
Programa 2.º	43.000.000	91.20.2.322A.460.1
Programa 3.º	7.000.000	91.20.2.724A.460.1
Programa 4.º	10.000.000	91.20.2.724A.460.0
Programa 5.º	27.000.000	91.20.2.724A.760.1
Programa 6.º	10.000.000	91.20.2.322A.760

PROGRAMA 1.º CONTRATACION DE MAYORES DE 25 AÑOS PARADOS DE LARGA DURACION

Artículo 3.º

1.—Las Entidades Locales de la Región de Murcia que contraten trabajadores mayores de 25 años, inscritos como desempleados en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a un año podrán acogerse a una subvención de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de 6 meses para actividades que respondan a necesidades colectivas.

Tendrá prioridad para la concesión de dichas subvenciones la contratación de trabajadores tendentes a la construcción de Centros de Servicios Sociales, para lo cual se

pedirá informe sobre la realización de dichos centros a la Dirección General de Bienestar Social.

2.—La ayuda contemplada en el párrafo anterior también podrá concederse a las Entidades Locales que contraten trabajadores que hubieren finalizado, en un periodo no superior a 20 días, un contrato de los denominados de colaboración social con la misma Entidad.

3.—La ayuda contemplada en este Programa, será incompatible con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

Artículo 4.º

A las solicitudes se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de Alta del trabajador en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.
- d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador está inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.
- e) Documento que acredite lo dispuesto en el punto 3.º del artículo anterior.
- f) Memoria de la Entidad Local correspondiente, especificando los trabajos a realizar por el trabajador contratado.
- g) Justificante expedido por el Órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

PROGRAMA 2.º CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Artículo 5.º

1.—Con la finalidad de facilitar la inserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica, se podrá conceder una ayuda de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) por cada «contrato en formación» que suscriban las Entidades Locales de una duración de doce meses, con jóvenes de entre 16 y 18 años, que no hayan obtenido el Graduado Escolar ni posean título o cualificación profesional que les capaciten para acceder al mundo laboral.

2.—Excepcionalmente se admitirá la contratación de jóvenes con Graduado Escolar, siempre que se emita informe en este sentido por los Centros de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales de las Entidades Locales interesadas, a la vista de la problemática especial de estos jóvenes. En todo caso el número de jóvenes en estas condiciones no podrá exceder del 20% del total de alumnos contratados por cada Entidad Local.

Artículo 6.º

Las Entidades Locales procurarán que estos jóvenes reciban, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, la formación técnica y humana que les posibilite la obtención del Graduado Escolar, y los conocimientos tecnológicos y

prácticos necesarios para la obtención del Certificado del Área Tecnológica Práctica, lo que les permitirá presentarse a las pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas.

Artículo 7.º

Las Entidades Locales solicitarán la participación de un representante de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 8.º

Las tareas que las Entidades Locales deberán asignar a los jóvenes contratados, serán las más idóneas para el fin que se persigue.

Artículo 9.º

Para acogerse a este Programa, las Entidades Locales acompañarán a su solicitud por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.
- d) Justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

Artículo 10

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición serán de los denominados «Contratos en Formación» y deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

PROGRAMA 3.º ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 11

Mediante este Programa se podrá conceder subvenciones para Estudios que tengan por objeto:

- a) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:
 - Análisis socioeconómico del Municipio.
 - Objetivos de Desarrollo a alcanzar.
 - Acciones de Desarrollo a poner en práctica para alcanzar los objetivos propuestos.
 - Recursos Financieros que se van a destinar a las Acciones de Desarrollo.
 - Ejecución y seguimiento.
- b) Proposición de estrategias de Desarrollo Local integrado que permitan a las Entidades Locales utilizar y potenciar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.

c) Estudios de viabilidad económico-financiera para la puesta en marcha de Centros de Desarrollo Local; en los que se especifiquen los objetivos, los medios materiales y humanos, así como el sistema de financiación de inversiones.

Artículo 12

La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 13

Mediante este programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica ya realizada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 14

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Asistencia Técnica ya realizada que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:

—Memoria, objeto y justificación de la asistencia.

—Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

b) Último recibo abonado de Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica, o Alta en el caso de nueva creación.

c) Factura del coste de la Asistencia Técnica.

d) En su caso, justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

e) Código de Cuenta Cliente donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención.

PROGRAMA 4.º CONTRATACIÓN DE AGENTES DE DESARROLLO

Artículo 15

1.—Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomas.

2.—Las personas contratadas como Agente de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Superior o Media, o hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refiera a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial.

Artículo 16

1.—Cada Agente podrá ser subvencionado por un periodo máximo de 3 años, consecutivos o alternos, cuando permanezca en la misma Entidad Local.

2.—También podrán ser subvencionadas las contrataciones por tiempo indefinido y a jornada completa.

3.—Sólo se subvencionarán, como máximo, dos contrataciones de Agentes de Desarrollo por cada Entidad Solicitante.

Artículo 17

Serán atendidas con preferencia las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo o Instructores Socio Laborales promovidos por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de la Consejería de Bienestar Social, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 18

Para poder ser beneficiarios de la subvención será imprescindible la participación de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en los procesos de selección de las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. A tal efecto las Entidades Locales deberán comunicar con suficiente antelación la fecha en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 19

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata.

Artículo 20

1.—La subvención a conceder será:

a) De quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por cada Agente contratado o prórroga de contrato, por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

b) De ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) por los contratos por tiempo indefinido y a jornada completa.

2.—El salario a percibir por el Agente será acorde con la titulación exigida para su contratación.

Artículo 21

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del trabajador.

b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM, o prórroga del mismo, según proceda.

c) Título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional.

d) Curriculum vitae.

e) Certificado de cuantos méritos se aleguen.

f) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de Seguridad Social.

g) En su caso, justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

h) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 5.º FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 22

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podrá subvencionar el coste total o parcial de:

a) Las acciones de formación promovidas por Entidades Locales de la Región de Murcia, destinadas a perfeccionar o cualificar a los trabajadores y/o desempleados en el ámbito territorial de dicha Entidad.

b) La asistencia de Agentes de Desarrollo Local contratados por Entidades Locales a cursos de formación no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 23

La acción formativa se impartirá por personas físicas o jurídicas especializadas en la acción a desarrollar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 24

Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa, instrumentándose las ayudas económicas a través de Orden individualizada de la Consejería de Bienestar Social por acción formativa.

Artículo 25

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Entidad solicitante.

2. Motivación de la acción formativa y nivel de cualificación que se pretende obtener.

3. Contenido específico de la acción, incluyendo programación diaria y horaria.

4. Metodología didáctica a emplear.

5. Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.

6. Número de alumnos o personas afectadas. Definición del perfil de entrada del alumno acorde con los contenidos de la acción; asimismo exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7. Calendario para su celebración.

8. Horario.

9. Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Curriculum profesional o docente del profesorado.

c) Presupuesto desglosado del coste de la acción formativa, pudiendo incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) En su caso, justificante expedido por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

e) Código de Cuenta Cliente donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de subvención.

f) Certificado del Secretario de la Entidad Local que acredite la vigencia del contrato del Agente de Desarrollo, en caso de asistencia de éste a cursos de formación.

Artículo 26

1.—La selección de las acciones a subvencionar y su cuantía se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de los trabajadores en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional, así como en función de las posibilidades de constitución de Cooperativas o SS.AA.LL., o por la necesidad de reciclaje de los socios y trabajadores de estas sociedades, teniéndose en cuenta los contenidos, calidad y duración de la acción formativa. En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos.

b) La idoneidad del profesorado. Se valorará los estudios sobre la materia a impartir, así como la experiencia profesional en este tipo de acciones y preparación pedagógica en función del contenido teórico o práctico a impartir.

c) La idoneidad del centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita.

d) Zona de desarrollo del curso a fin de conseguir una oferta homogénea de las acciones formativas en la Región de Murcia.

2.—A fin de aclarar estos extremos se podrá requerir a la Entidad Solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 27

1.—El número de alumnos por acción formativa no deberá ser inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.—El límite anterior podrá ser excepcionado en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 28

La Orden de concesión de subvención establecerá la forma de abono de la misma que se hará en dos momentos:

—Una vez que la Entidad Local beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa se abonará el 70% de la ayuda concedida, excluyendo la cantidad correspondiente a becas a los alumnos desempleados para el computo de dicho porcentaje.

—El resto se hará efectivo una vez concluida la acción formativa y previa justificación, por el beneficiario, de las circunstancias establecidas en el primer apartado del artículo 35.º.

Artículo 29

1.—En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 850 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre que la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas, y justifiquen una asistencia de, al menos un 80% de la duración del curso.

2.—La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 30

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo. A tal fin deberá comunicar con la suficiente antelación las fechas en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 31

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las Entidades beneficiarias.

Artículo 32

1.—La entidad beneficiaria concertará un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

2.—Asimismo, se obliga a que el material didáctico que se facilite a los alumnos lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 33

1.—Las acciones formativas deberán haberse iniciado en el plazo que señale la correspondiente Orden de concesión.

2.—Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 34

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 35

1.—Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilite a los interesados.

En el supuesto de que se subvencione el concepto de becas deberán presentar asimismo, certificados de las correspondientes Oficinas del INEM que acrediten la condición de desempleados de los alumnos, así como que no perciben prestaciones por desempleo.

2.—En el plazo de 15 días contados a partir del abono de la cantidad correspondiente a becas de los alumnos desempleados, la Entidad beneficiaria deberá justificar suficientemente las transferencias bancarias que hace referencia al apartado 2 del artículo 29.

3.—En el supuesto de asistencia de Agentes de Desarrollo a cursos de formación, se deberá presentar en el plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación de la acción formativa diploma o equivalente acreditativo de la asistencia al curso, así como justificación económica de su pago.

Artículo 36

Al finalizar los cursos los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 37

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 1 de diciembre de 1991, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación más allá de la fecha citada.

PROGRAMA 6.º INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS PARA FORMACIÓN**Artículo 38**

1.—Mediante este Programa se podrá subvencionar hasta el 80 por ciento del coste total de las obras de adaptación o reforma de instalaciones de formación así como la adquisición del equipo docente necesario para el desarrollo de acciones formativas ocupacionales, realizadas por las Entidades Locales.

2.—No podrá subvencionarse a través de este Programa la adquisición de material didáctico de consumo.

Artículo 39

Al objeto de determinar las actuaciones a subvencionar y su cuantía, se valorarán los siguientes criterios:

1) Déficit de infraestructuras y equipamientos de formación profesional ocupacional en el término municipal en el que se realizaran las obras o al que van destinados los equipamientos.

2) Especialidades que podrán ser impartidas, en el caso de equipamientos, cuya oferta es insuficiente o inadecuada en la Región.

3) Número de puestos docentes que se crean o mantienen.

4) Tener solicitadas durante 1991 ayudas para la realización de acciones formativas al amparo del Programa de Formación para el Desarrollo Local.

Artículo 40

1.—A la solicitud se acompañará, por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1. Entidad Solicitante.

2. Actividades desarrolladas, en fase de ejecución y proyectos en materia de Formación Profesional.

3. Justificación de la necesidad de la ayuda.

4. Sistema de financiación de las inversiones.

5. Otros datos y razones no especificadas y que entienda la Entidad Solicitante conveniente dar a conocer.

b) Documentos en función del objeto de la subvención solicitada:

1. Las destinadas a adaptación o reforma de las instalaciones de formación: Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista y en su caso, por el facultativo correspondiente. Si las circunstancias de las obras a realizar exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá estar suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, y deberá incluir la memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones, precios unitarios y coste total de la obra.

2. En el caso de adquisición de equipamientos, relación detallada de los bienes que se pretende adquirir, con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando presupuestos o facturas proforma de las firmas comerciales correspondientes.

c) Certificado de la plena disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de las obras o equipamientos.

d) Código de Cuenta Cliente donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención.

2.—Por los Servicios, correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrá requerir la aportación de la documentación complementaria a la señalada en el punto anterior.

Artículo 41

1.—Tras la correspondiente instrucción y propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, el Consejero de Bienestar Social resolverá la convocatoria y las oportunas Órdenes de concesión de subvenciones, cuyos efectos y cuyo abono quedará condicionado a la presentación de la documentación que se detalla en el artículo que sigue en el plazo que señale la Orden de concesión.

2.—La no presentación de la citada documentación sin causa justificada, producirá la inmediata pérdida de la ayuda concedida.

Artículo 42

En el plazo señalado en el artículo anterior, las Entidades beneficiarias deberán presentar por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

a) En las ayudas para reforma de instalaciones de formación, certificación de la obra realizada por técnico competente y certificado del acuerdo del Órgano correspondiente de la Entidad Local en el que se aprueba dicha certificación.

b) En el caso de adquisición de equipamientos de formación, facturas detalladas de las casas suministradoras.

Artículo 43

Las Entidades Locales beneficiarias y en las instalaciones a que va dirigida la ayuda, vendrán obligadas a colocar en lugar visible a los usuarios de la misma un cartel indicador de la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según modelo normalizado.

NORMAS COMUNES

Artículo 44

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de julio para los Programas 5.º y 6.º, y el día 31 de octubre de 1991 para el resto de los Programas.

3.—Cada petición de subvención se resolverá una vez recibidas de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 45

1.—Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («B.O.R.M.» número 130, de 7-6-1986), y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

4.—Aquellas Entidades Locales que en años anteriores hubieran recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, no podrán recibir ninguna subvención regulada por esta Orden si no justifican previamente la recibida el año anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de admisión de solicitudes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.—Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1991 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

2.—Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 29 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local («B.O.R.M.» número 85, de 12-4-1990), salvo en materia de justificación de subvenciones.

2.—Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de mayo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

ANEXO

Gastos subvencionables de acción formativa	Métodos de cálculo
1.—Ingresos de los alumnos desempleados (indique horas/día)	850 ptas./día X n.º alumnos
2.—Preparación de cursos: Especificar método cálculo	—Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).
3.—Funcionamiento y gestión. Especificar método cálculo	—Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).
4.—Orientación profesional. Especificar método cálculo.	
5.—Evaluación externa. A determinar por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.	
6.—Otros. Especificar método cálculo	
TOTAL	